



MUNICIPALIDAD DE GUALACO

Gualaco, Olancho; Honduras C. A.

CERTIFICACION

La Infrascrita Secretaria Municipal de este término, por medio de la presente CERTIFICA: Que en el libro de Actas Municipales, correspondiente al año 2019-2020.- Se encuentra el numeral 12.5 del acta N° 42 en los folios 166-185 Tomo XXVI.- Que literalmente dice: En el municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, el día lunes 04 de noviembre de 2019.- Se llevó a cabo sesión Ordinaria Celebrada por la Honorable Corporación Municipal, misma que fue presidida por el señor Alcalde Municipal Roque Humberto Escobar Zelaya y la asistencia y participación del Señora Vice-Alcaldesa Municipal Mary Isabel Gálvez y de los Señores Regidores por su orden: 1.- Ing. Héctor Augusto Ayala 2.- Bach. Juan Carlos Ramírez Argueta 3.- Bach. Alex Eduardo Méndez Montalván 4.- P.M. Grevil Filander Padilla Alcántara 5.- P.M. Gonzalo Antonio Padilla Flores 6.- Dra. Jasmine Xiomara Hernández Espinal 7.-PM. Agripino Salvador Padilla 8.- Señor Santos Rafael Reyes Salinas y ante la secretaria Municipal que da Fe. -abierta la sesión se procedió de la manera siguiente: 1) 2) 3) 4) 5) 6) 7) 8) 9) 10) 11) 12) **12.5 ACUERDOS.** - **En esta fecha la Honorable Corporación Municipal acuerda aprobar el plan de arbitrios 2020.** Aparecen las firmas del señor Alcalde Municipal, la Vice-Alcaldesa Mary Isabel Gálvez y de los Señores Regidores por su orden: 1.- Ing. Héctor Augusto Ayala 2.- Bach. Juan Carlos Ramírez Argueta 3.- Bach. Alex Eduardo Méndez Montalván 4.- P.M. Grevil Filander Padilla Alcántara 5.- P.M. Gonzalo Antonio Padilla Flores 6.- Dra. Jasmine Xiomara Hernández Espinal 7.-PM. Agripino Salvador Padilla 8.- Señor Santos Rafael Reyes Salinas y sello de la Secretaria Municipal que da fe. -Es copia fiel de su original.

Dada en el municipio de Gualaco departamento de Olancho a los 02 días del mes de febrero del dos mil veinte.



Lic. Belkis Marbella Turcios Carías
Secretaria Municipal



Municipalidad De Gualaco
Gualaco, Olancho, Honduras C. A.
Plan De Arbitrios 2020



PLAN DE ARBITRIOS
LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE GUALACO
DEPARTAMENTO DE OLANCHO

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que la corporación municipal, es el órgano deliberativo de la municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad con la Ley.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación del artículo 12, numeral 3 y del artículo 25, numeral 1 y 7 de la Ley de municipalidades vigente.

ACUERDA:

Aprobar el presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal del año 2020
Según acta No. 42 Numeral # 12.5 de fecha 04 de noviembre del año 2019.



Municipalidad De Gualaco
Gualaco, Olancho, Honduras C. A.
Plan De Arbitrios 2020



TITULO I
NORMAS GENERALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No.1 El presente Plan de Arbitrios es una Ley Local o el instrumento básico de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de un municipio.

Artículo No. 2 Los recursos financieros de La Municipalidad de Gualaco
Departamento de Olancho

Están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

Artículo No. 3 La Ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 75 tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- BIENES INMUEBLES
- PERSONAL
- INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS
- EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS
- SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACION

ARTICULO No 4 Corresponde a la corporación municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales. Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de La República.



Municipalidad De Gualaco
Gualaco, Olancho, Honduras C. A.
Plan De Arbitrios 2020



TITULO II
IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I
DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo No. 5

El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta L. 3.50 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y hasta de L. 2.50 por millar, en caso de inmuebles rurales.

La tarifa aplicable la fijara la corporación municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L. 0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente. La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor declarado.

La corporación municipal acuerda aplicar para el año 2019 las siguientes tarifas:

- a.- Bienes Inmuebles Urbanos L 2.50.
- b.- Bienes Inmuebles Rural L 2.00.

El valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- a) Uso del suelo;
- b) Valor del mercado;
- c) Ubicación;
- d) Mejoras.

Artículo No. 6 El impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, un recargo del 2% mensual calculado sobre la cantidad del impuesto a pagar más el pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2 %) anual calculado sobre saldos, La Corporación Municipal acuerda aprobar para el año 2019 el interés mensual igual al 1.5%

Artículo No. 7 La municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a) Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente;



Municipalidad De Gualaco
Gualaco, Olancha, Honduras C. A.
Plan De Arbitrios 2020



- b) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad;
- c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva municipalidad.

Artículo No. 8 Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente, o al alcalde cuando esta no exista, en los actos siguientes:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado;
- b) Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad;
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 9 El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año.

Artículo No. 10 Están exentos del pago de este impuesto, los siguientes inmuebles:

- a) Para los primeros veinte mil lempiras (L. 20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado de los bienes inmuebles habitados por sus propietarios.

Esta exención de los veinte mil lempiras (L. 20,000.00) sólo se concederá sobre un bien inmueble, que es el que habitare el propietario o la persona que lo habitare con ánimo de dueño;

- b) Los bienes inmuebles propiedad del estado. Por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres poderes del estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y las instituciones descentralizadas están exentas de este impuesto.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos;
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal;



Municipalidad De Gualaco
Gualaco, Olancho, Honduras C. A.
Plan De Arbitrios 2020



- e) Los centros de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la corporación municipal.

Artículo No. 11 A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito ante la corporación municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Artículo No. 12 El impuesto sobre bienes inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la Ley de municipalidades.

Artículo No. 13 El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en cada término municipal.

Artículo 14 Los contribuyentes que paguen el impuesto sobre bienes inmuebles en el mes de abril o antes, siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado.

Artículo 15 (tablas de valores,)

Valores catastrales por manzana para el área rural

Tipo de Usos	Topografía Plana	Topografía Inclined
Agricultura de primera	Lps. 10,000.00	Lps. 7,000.00
Agricultura de segunda	6,000.00	4,000.00
Pastaje de primera	12,000.00	8,000.00
Pastaje de segunda	6,000.00	5,000.00
Bosques	5,000.00	3,000.00
Cultivos de Café	10,000.00	8,000.00

Es de hacer notar que el valor catastral en el área rural para zonas industriales es de Lps. 50.00 por metro cuadrado, donde estén establecidas las industrias.

VALOR POR METRO CUADRADO AREA URBANA

Nombre del Barrio o zona	Valores por metro cuadrado
--------------------------	----------------------------



Municipalidad De Gualaco
Gualaco, Olancha, Honduras C. A.
Plan De Arbitrios 2020



Barrio El Centro	Lps. 70.00, 60.00, 50.00 y 40.00
Los Laureles	Lps. 50.00, 40.00, 30.00
Barrio El Colegio	Lps. 30.00, 25.00, 20.00
Barrio Brisas del Río	Lps. 20.00
Barrio Seis de Mayo	Lps. 20.00
Barrio El Triangulo	Lps. 50.00, 40.00 y 30.00
Barrio COHDEFOR	Lps. 50.00, 40.00, 35.00 y 30.00
Barrio Centro de Salud	Lps. 500.00, 40.00, 30.00, 25.00 y 20.00
Barrio El Progreso	Lps. 20.00
Barrio Las Flores	Lps. 50.00, 40.00 y 30.00
Barrio El kínder	Lps. 30.00, 25.00 y 20.00
Barrio San Jerónimo	Lps. 30.00, 20.00
Barrio Palmira	Lps. 50.0, 40.00, 30.00, 25.00
Barrio Los Ángeles	Lps.50.00, 40.00, 30.00 y 25.00
Barrio Los Patios	Lps. 20.00
Barrio Bella Vista	Lps. 40.00, 35.00, 30.00 y 25.00
Barrio La Placa	Lps. 30.00 25.00, 20.00

CAPITULO II
DEL IMPUESTO PERSONAL

Artículo No. 16

El impuesto personal o vecinal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término municipal.

Para los efectos de este impuesto de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.

Artículo No. 17 Para el computo de este impuesto se aplicará la tarifa siguiente



Municipalidad De Gualaco
Gualaco, Olancha, Honduras C. A.
Plan De Arbitrios 2020



DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	IMPUESTO POR MILLAR
L. 1.00	L. 5,000.00	L. 1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	o más	5.25

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingreso y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Artículo No. 18 El impuesto personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la municipalidad.

Artículo No. 19 La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha pública por la municipalidad. **Artículo No. 20** La falta de presentación de presentación de la declaración extemporánea se sancionará conforme lo establecido en el artículo 154 letra a) del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 21 Los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará La Alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

Artículo No. 22 Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a La Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.



Municipalidad De Gualaco
Gualaco, Olancha, Honduras C. A.
Plan De Arbitrios 2020



Artículo No. 23 Los patronos o sus representantes que no retengan el impuesto personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Municipalidades. También se sancionará conforme al artículo 163 del mismo Reglamento, a los patronos y sus representantes que no enteren en el plazo establecido en el artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos.

Artículo No. 24 Están exentos del pago del impuesto personal:

- a) Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional y municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio. La exención a que se refiere este artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión. (Decreto No. 227-2000);
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado;
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre La Renta es de **Lps, 198,995.06**
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

Artículo No. 25 A Excepción del literal c) del artículo anterior todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en ese artículo, deberán ser gravados con este impuesto.



Municipalidad De Gualaco
Gualaco, Olancho, Honduras C. A.
Plan De Arbitrios 2020



Artículo No. 26 Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal estar en obligados a presentar ante La Alcaldía Municipal, la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que se establezca.

Artículo No. 27 Los diputados electos al congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el Presidente Constitucional de La República, los designados a La Presidencia de La República, los Magistrados de La Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Sub- Secretarios de Estado, el Procurador y sub.-Procurador General de La República podrán efectuar el pago de este impuesto en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

Artículo No. 28 Ninguna persona que perciba ingresos en un municipio, se le considerará solvente en el pago del impuesto personal de ese municipio sólo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo 104 del Reglamento.

Artículo No. 29 Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más municipios, el contribuyente deberá:

- a) Pagar el impuesto personal en cada municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese municipio.
- b) La tarjeta de solvencia municipal deberá obtenerse de la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto Personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener todas la tarjeta de Solvencia Municipal de todas las municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con La Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la municipalidad donde percibe sus ingresos.

Artículo No. 30 Los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el impuesto Personal, se pague en el mes de enero o antes.



Municipalidad De Gualaco
Gualaco, Olancho, Honduras C. A.
Plan De Arbitrios 2020



Artículo No. 31 El atraso en el pago del impuesto personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos, la Corporación Municipal acuerda aprobar el interés mensual para el año 2019 igual al 1.5%

CAPITULO III

DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS

Artículo No 32

El impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, venta de mercaderías o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro. En consecuencia, están sujetas a este impuesto las actividades industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos aseguradores de prestación de servicios públicos o privados de comunicación electrónica, las instituciones bancarias de ahorro y préstamo y en general cualquier otra actividad lucrativa.

Artículo No. 33 Toda empresa o pública autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como La Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), y cualesquiera otra que en el futuro se crease deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en cada municipio. **Artículo No. 34** Los contribuyentes sujetos a este impuesto, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales así.



Municipalidad De Gualaco
Gualaco, Olancha, Honduras C. A.
Plan De Arbitrios 2020



DE	HASTA	IMPUESTO POR MILLAR
L. 0.00	L. 500,000.00	L. 0.30
500,001.00	10, 000,000.00	0.40
10, 000,001.00	20, 000,000.00	0.30
20, 000,001.00	30, 000,000.00	0.20
30, 000,001.00	en adelante	0.15

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles las respectivas tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar.

Artículo No. 35 Los siguientes contribuyentes tributarán así:

A) Los billares, por cada mesa pagaran mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario de **L. 312.23** establecido para esa actividad comercial y para la respectiva región o zona geográfica

Para una mejor aplicación de este impuesto se debe entender que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de comercio al por Mayor y al por Menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el poder Ejecutivo, y publicado en el diario oficial ' ' La Gaceta

B) Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos controlados por el Estado en el cálculo del Impuesto a pagar, se las aplicara la siguiente tarifa:

INGRESOS EN LEMPIRAS	IMPUESTO POR MILLAR
Hasta 30, 000,000.00	L. 0.10
De 30, 000,001.00 en adelante	0.01

Para efectos del presente artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita La Secretaria de Economía y Comercio.

Artículo No. 36 El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de La República, deberá declarar y pagar este impuesto en cada Municipalidad, de Conformidad con la actividad económica realizada en cada término municipal. El negocio o empresa cuya casa matriz este domiciliada fuera del municipio y dentro del mismo únicamente operen sucursales, agencias o carros repartidores, declararan solo los ingresos por los que operen en el Municipio.



Municipalidad De Gualaco
Gualaco, Olancha, Honduras C. A.
Plan De Arbitrios 2020



Artículo No. 37 De conformidad con este Plan de Arbitrios las empresas industriales pagaran este impuesto en la forma siguiente:

- 1) Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagaran sobre el volumen de ventas.
- 2) Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros pagara el impuesto en base a la producción en el municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
- 3) Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagara sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagara sobre el volumen de ventas.

Artículo No. 38 Están exentos del impuesto establecido en el Artículo 78 de la ley, los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos, la Secretaria de Economía y Comercio emitirá el Acuerdo Ministerial donde se consignen los productos clasificados como no tradicionales.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de impuesto de extracción o explotación de recursos de acuerdo al Artículo 80 de la ley.

Artículo No. 39 Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industrias, comercios y servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, solo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación.

Artículo No. 40 También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:



Municipalidad De Gualaco
Gualaco, Olancha, Honduras C. A.
Plan De Arbitrios 2020



- A) Traspaso o cambio de propietario del negocio.
- B) Cambio de domicilio del negocio; y
- C) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Artículo No. 41 Todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingresos correspondiente al primer trimestre de operaciones el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pague mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios. **Artículo**

No. 42 Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto a pagar. **Artículo No. 43** En el caso que un contribuyente sujeto al impuesto sobre industrias, comercios y servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, La Municipalidad realizara las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar, la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto, a pagar.

Artículo No. 44 Los contribuyentes del Impuesto sobre industrias, comercios y servicios, pagaran este tributo dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo No. 45 Para que un negocio o establecimiento independientemente de su razón social o ubicación, pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año. **Artículo No. 46** Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

Artículo No. 47 Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a



Municipalidad De Gualaco
Gualaco, Olancha, Honduras C. A.
Plan De Arbitrios 2020



proporcionar toda información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará con lo dispuesto en el artículo 160 de este reglamento.

Artículo No. 48 Cuando el impuesto sobre industria, comercio y sea cancelado en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional, cuando el pago se efectuó después de esta fecha, los contribuyentes, tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10 %) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Artículo No. 49 El atraso en el pago del impuesto sobre industria, comercio y servicio, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2 %) anual calculado sobre saldos, La corporación Municipal acuerda aprobar el interés mensual para el año 2018 igual al 1.5%.

CAPITULO IV

DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo No. 50

El impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio de su municipio, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- A) La extracción o explotación de canteras, minerales no metálicos, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- B) La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo No. 51 La tarifa del impuesto, será la siguiente:

- a) Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.



Municipalidad De Gualaco
Gualaco, Olancho, Honduras C. A.
Plan De Arbitrios 2020



b) El Equivalente a un 2% del valor comercial, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. Este impuesto es adicional al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios.

c) El uno por ciento (1 %) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Artículo No. 52 Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más Municipalidades, podrán estas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

Artículo No. 53 Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de Extracción o Explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.

b) Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.

c) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y, para lo cual la municipalidad suministrara gratuitamente, el respectivo formulario.

c) Pagar el impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.



Municipalidad De Gualaco
Gualaco, Olancha, Honduras C. A.
Plan De Arbitrios 2020



Artículo No. 54 Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

Artículo No. 55 Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como COHDEFOR, el Ministerio de Recursos Naturales, etc., deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con las Municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc., a fin de obtener óptimos beneficios para La Municipalidad en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por el ministerio o institución correspondiente.

Artículo No. 56 Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, las municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades.

Por consiguiente, las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son La Dirección de Minas e Hidrocarburos (DEFOMIN), el Banco Central de Honduras, La Dirección General de Aduanas, etc. deberán suministrar al personal autorizado por las municipalidades la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo.

CAPITULO V

DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 57.- El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes



Municipalidad De Gualaco
Gualaco, Olancha, Honduras C. A.
Plan De Arbitrios 2020



informáticas y televisión por suscripción por cable. Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior. Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que: 1) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto; 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y, 3) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones. 4 La Gaceta A. Sección A Acuerdos y Leyes REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 27 DE OCTUBRE DEL 2015 No. 33,867 Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios. Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda. Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones. Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente Artículo”.



Municipalidad De Gualaco
Gualaco, Olancho, Honduras C. A.
Plan De Arbitrios 2020



ARTÍCULO 58.- La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios. Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicio".

ARTÍCULO 3.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, se prohíbe a las Corporaciones Municipales establecer en sus planes de arbitrios tasas, cargos, cobros, contribuciones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación que afecten la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, incluyendo cualquier tipo de postero, torres, antenas, cableado, fibra óptica y cualquier infraestructura utilizada para la transmisión y recepción de voz, vídeo y datos y, todo tipo de signos distintivos y logos que sean adheridos sobre los equipos y elementos de red que forman parte de la infraestructura de telecomunicaciones de los operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores.

TITULO III

TASAS MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENRALES

Articulo No. 59

El cobro de las tasas de servicios se origina por la prestación efectiva o parcial de servicios públicos por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario.

Articulo No. 60 Los servicios públicos que la municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

a) Regulares



Municipalidad De Gualaco
Gualaco, Olancha, Honduras C. A.
Plan De Arbitrios 2020



- b) Permanentes
- c) Eventuales

Las municipalidades quedan facultadas para establecer las tasas por:

- a) Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por La Municipalidad;
- b) La utilización de bienes municipales o ejidales;
- c) Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal.

Los servicios públicos municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

CAPITULO II

SERVICIOS REGULARES

- a) Son servicios regulares:

- | | |
|--------------------------|--------------------|
| 1. El servicio de basura | Lps. 25.00 mensual |
| 5. El agua potable | Lps. 35.00 mensual |

CAPITULO III

SERVICIOS PERMANENTES

- b) Dentro de los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público, mediante las instalaciones aprobadas están:

- 1. Utilización de cementerios públicos.
 - Venta de predios en el cementerio público de 1.5x2.5 metros para construcción de mausoleos Lps. 500.00
- 4. Utilización de local para el destace de ganado Lps 315.00

CAPITULO IV

SERVICIOS EVENTUALES

- c) Entre los servicios eventuales que las municipalidades prestan al público en sus oficinas, esta:



Municipalidad De Gualaco
Gualaco, Olancha, Honduras C. A.
Plan De Arbitrios 2020



1. por autorización de libros contables-----Lps. 100.00 C/ Libro 11821.-
permiso de operación de negocio y sus renovaciones.

▪ CASAS COMERCIALES	LPS. 1,000.00
▪ BODEGAS	LPS. 1,500.00
▪ DEPOSITOS VARIOS:	
▪ DE REFRESCOS	LPS. 1,500.00
▪ DE AGUARDIENTE	LPS. 1,000.00
▪ GASOLINERAS	LPS. 4,000.00
▪ FARMACIAS	LPS. 1,000.00
▪ ABARROTERÍAS	LPS. 400.00
▪ SUPERMERCADOS	LPS. 1,500.00
▪ MERCADITO Y MINI SUPER	LPS. 300.00
▪ PULPERÍAS	LPS. 200.00
▪ GLORIETAS	LPS. 150.00
▪ TIENDAS	LPS. 500.00
▪ CARNICERIAS	LPS. 200.00
▪ DISTRIBUIDORES	LPS. 1,000.00
▪ SALONES DE BELLEZA	LPS. 400.00
▪ BARBERÍAS	LPS. 250.00
▪ RADIO EMISORAS	LPS. 500.00
▪ COMPAÑÍA TELEVISORA	LPS. 1000.00
▪ RESTAURANTES Y COMEDORES	LPS. 400.00
▪ CASAS FUNERARIAS	LPS.300.00
▪ DISCOTECAS	LPS.500.00
▪ CLINICAS	LPS.1000.00
▪ LABORATORIOS DENTALES	LPS. 400.00
▪ MOLINOS DE SERVICIO	LPS.150.00
▪ HOTELES	LPS.500.00
▪ BILLARES	LPS.300.00
▪ AGROPECUARIAS	LPS.600.00
▪ TALLERES DE MECÁNICOS	LPS.400.00



Municipalidad De Gualaco
Gualaco, Olancha, Honduras C. A.
Plan De Arbitrios 2020



▪ TALLERES DE ELECTRÓNICA	LPS.150.00
▪ TALLERES DE SASTRERÍA	LPS.100.00
▪ FERRETERÍAS	LPS. 1,000.00
▪ DESCREMADORAS	LPS.1000.00
▪ LIBRERIAS	LPS.250.00
▪ VIDEOJUEGOS	LPS.200.00
▪ FOTOCOPIADORA	LPS.200.00
▪ TALLER DE CARPINTERÍA Y TALLADO	LPS.300.00
▪ CENTROS DE RECOLECCIÓN DE LECHE	LPS1,500.00
▪ RAMPLERAS. NASA CLIP	LPS. 2,000.00
▪ ASERRADEROS	LPS. 30,000.00
▪ ENERGÍA ELÉCTRICA (ENERGISA)	LPS. 110,000.00
▪ FLORISTERÍA	LPS.150.00
▪ PUESTO DE VENTA DE ARTÍCULOS USADOS	LPS.200.00
▪ TALLER DE BICICLETAS	LPS.150.00
▪ LLANTERAS	LPS.300.00
▪ TALLER DE BLOQUES, LADRILLOS Y MOSAICO	LPS.200.00
▪ TALLER DE BALCONERÍA	LPS.300.00
▪ CENTROS EDUCATIVOS	LPS. 500.00
▪ CENTROS DE CAPACITACION	LPS. 300.00
▪ FABRICA DE PRODUCTOS AGRICOLAS	LPS 500.00
▪ PANADERIA Y REPOSTERIA	LPS. 300.00
▪ CYBER CAFÉ	LPS. 300.00
▪ FRUTERAS	LPS. 200.00
▪ VENTA DE PLASTICO	LPS. 200.00
▪ SERVICIOS TELEFONICOS	LPS. 700.00
▪ TIENDA DE CONVENIENCIA	LPS. 300.00
▪ CRIA DE POLLO	LPS. 200.00
▪ SERVICIOS DE CONSTRUCCION	LPS. 500.00
▪ COMPRA Y VENTA DE GRANOS BASICOS	LPS. 500.00
▪ ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO	LPS.1000.00



Municipalidad De Gualaco
Gualaco, Olancha, Honduras C. A.
Plan De Arbitrios 2020



- TALLER DE REFRIGERACION LPS. 200.00
- TALLER DE REPARACION DE ARMAS LPS. 200.00
- BANCOS LPS.10 ,000.00
- COOPERATIVAS SIN FINES DE LUCRO (AGROFORESTALES, DE CAFÉ GANADEROS, CAMPESINOS, CAJAS RURALES Y DE MUJERES ORGANIZADAS LPS. 500.00
- COOPERATIVAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL (AHORRO Y CREDITO) LPS.8, 000.00

- CANTINAS:

11332.-LICORES:

APERTURA LPS.500.00

REAPERTURA LPS.180.00

11331.-CERVEZA:

APERTURA LPS.500.00

REAPERTURA LPS.140.00

(Queda sujeto a cualquier disposición de la Corporación Municipal)

2. Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, (Circos, Comedias, Fiestas a Particulares) Lps.150.00

11801.-TRAMITACIONES Y CELEBRACIONES DE MATRIMONIO CIVIL

Celebrado en el Palacio Municipal Lps.200.00

Celebrado a domicilio Lps.300.00

Celebrado en días y horas no laborables Lps.400.00

Incluyendo transporte y alimentación para el Alcalde y Secretaria Municipal.

3. MATRICULA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Según la tabla que está aplicando la AMHON

4. Armas de fuego.....Lps 225.00

5. PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES

DE LPS.	A LPS.	PAGARAN
0.01	5,000.00	25.00
5,000.01	10,000.00	50.00
10,000.01	20,000.00	75.00



Municipalidad De Gualaco
Gualaco, Olancho, Honduras C. A.
Plan De Arbitrios 2020



20,000.01	40,000.00	100.00
40,000.01	70,000.00	150.00
70,000.01	100,000.00	200.00
100,000.01	EN ADELANTE	3.00 POR MILLAR

8. Permiso de Construcción Antenas de telefonía Celular 4% del total del presupuesto 9.
Permiso de construcción para empresas Hidroeléctricas 10% del presupuesto total de la obra

10. Licencia para destazadores y otros LPS 50.00
- 11.-Elaboración de levantamientos topográficos Lps. 200.00
- 12.- Extensión de certificaciones, constancias, transcripciones de los actos propios de la alcaldía. Y su reposición Lps. 50.00
13. Limpieza de solares baldíos 100% de lo que invierta la municipalidad en limpiarlos
14. Ocupación de vías públicas con material de construcción Mensual
Lps. 50.00

15. COLOCACIÓN DE RÓTULOS Y VALLAS PUBLICITARIAS.

- a) Adheridos al edificio Lps. 90.00
- b) Pintados en el edificio Lps 120.00
- c) Luminosos Lps 200.00
- d) Vallas Publicitarias cruzando la calle Lps. 200.00

Los rótulos en idioma extranjero pagaran el doble de las tarifas

16.- EXTENSIÓN DE PERMISOS PARA BUHONEROS.

- a) Locales Lps 20.00 diarios
- b) De otros municipios Lps 50.00
- c) Días especiales: entrega de bono, (de otros municipios, diario) Lps. 3,000.00
- Venta de plaza para feria Lps. 5,000.00

17.- Derecho de uso de calles a automotores distribuidores de mercadería y transporte de carga pesada

- a) Camión grande Lps 50.00 cada vez que entren al municipio
- 18.- Autorización de cartas de venta de ganado. Lps 25.00 por cabeza
- 19.- Registro de fierro para herrar ganado Lps 200.00

20.- Guía de traslado de ganado entre departamentos o municipios.

Ganado Mayor Lps 20.00 por cabeza



Municipalidad De Gualaco
Gualaco, Olancha, Honduras C. A.
Plan De Arbitrios 2020



- Ganado menor Lps. 10.00 por cabeza
- 21.- traslado de carnes (previo al permiso de destazo) por libra Ctvs. 0.30
- 22.- Multa por no ventear Lps 20.00
- 23.- Matricula de motosierra Lps 200.00
- 24.- Empresa Energía Honduras permiso de operación y su
Renovación anual Lps. 30,000.00
- 25.- Empresa Nacional de Energía Eléctrica permiso de operación y su renovación anual
Lps 30,000.00
- 26.- Empresa Hondureña de Telecomunicaciones Hondutel permiso de operación y su
Renovación anual Lps 30,000.00
- 27.- HONDUCOR pagara por permiso de operación Lps 500.00
- 28.- Permiso de operación para antenas de telefonía celular Lps.100, 000.00 por cada
antena.
- 29.-Cobro de tasa ambiental a antenas de telefonía celular Lps 50,000.00 anual por cada
antena instalada.
- 30.- Cobro de tasa ambiental ENERGISA Lps. 50,000.00
- 31.- Cobro por instalación de Fibra Óptica Lps 1,000.00 por cada poste
- 32.- Alquiler de terreno para instalación de postes de fibra óptica Lps. 1,000.00 por Cada
poste.
- 33.- Permiso de operación para empresas constructoras. 3% del monto total del contrato.
- 34.- Licencia ambiental para empresas constructoras Lps 1,000.00
- 35.- Permiso de operación a empresas de dedicadas a la extracción de minerales de forma
industrial Lps. 200,000.00
- 36.- Permiso de operación a empresas de dedicadas a la extracción de minerales de forma
artesanal Lps. 5,000.00
- 37.- Extracción de Resina de pino por barril (55 galones) Lps. 20.00
- 38.- Extracción de Resina de Liquidámbar por barril (55 Galones) Lps. 100.00
- 39.- Extracción de astilla de ocote Lps. 0.015 por libra.
- 40.- Extracción de aserrín Lps. 50.00 por tonelada
- 41.- Licencia para la extracción de recursos Pagara de acuerdo a lo siguiente:



Municipalidad De Gualaco
Gualaco, Olancho, Honduras C. A.
Plan De Arbitrios 2020



Cuarenta Lempiras (Lps. 40.00) por metro cúbico por la extracción de madera en terreno, nacional o privado sin excepción del 1% del impuesto de extracción de recursos contemplado en el artículo 80 de la Ley de Municipalidades.

Se cobrara el 10% en caso que sean reposiciones para aprovecharse en el término del Municipio como si fuese una subasta pública.

TITULO IV
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 61

Contribución por mejoras, denominada también “ por costo de obra ” es la que pagarán los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas.

Estas pueden consistir en:

Construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos, de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

Artículo 62 Las municipalidades cobrarán la contribución por mejoras, mientras estas recuperan total o parcialmente la inversión en los casos siguientes:

- a) Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la municipalidad;
- b) Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la municipalidad;
- c) Cuando una institución descentralizada no pudiera recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera con la municipalidad para que ésta actúe como recaudadora.
- d) Cuando el estado por medio de una dependencia centralizada o institución descentralizada, realizare una obra dentro de un término municipal y se la traspasare y autorizare a la municipalidad para la recuperación del valor de la obra.



Municipalidad De Gualaco
Gualaco, Olancha, Honduras C. A.
Plan De Arbitrios 2020



Artículo 63 Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, la municipalidad deberá aprobar un Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- a) El procedimiento método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos para ejecutar tales proyectos;
- b) Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

ARTICULO 64 Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía. **ARTICULO**

65 El pago de la contribución por mejoras recaudará sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título. **ARTICULO 66** De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, la municipalidad de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrá iniciar el cobro de la Contribución por Mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra.

ARTÍCULO 67 En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de Contribución por Mejoras.



Municipalidad De Gualaco
Gualaco, Olancha, Honduras C. A.
Plan De Arbitrios 2020



TITULO V

DEL PAGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 68

Los plazos para los pagos de los impuestos municipales son los siguientes:

Artículo No. 69 El impuesto sobre bienes inmuebles deberá cancelarse del 1 al 31 de agosto de cada año.

Artículo No. 70 El impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios deberá pagarse dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Artículo No. 71 El impuesto personal lo pagaran los contribuyentes hasta el 31 de mayo de cada año.

Artículo No. 72 Los contribuyentes y demás obligados al pago de los tributos municipales gozaran de un descuento por pago anticipado del diez por ciento (10%) sobre el impuesto correspondiente, será aplicable cuando se efectué cuatro (4) meses antes del vencimiento legal del mismo.

Artículo No. 73 Los contribuyentes, Contribuciones por servicios y demás tasas, pagarán en la Tesorería de La Municipalidad.

Artículo No. 74 El pago de contribuciones por mejoras o costos de obra recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se harán efectivos por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieren. La municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas.

Artículo No. 75 Todo impuesto contenido en la Ley o en este Plan de Arbitrios podrá estar sujeto a que la municipalidad establezca su pago mediante cuotas voluntarias mensuales y anticipadas.

Artículo No. 76 Todo pago que la municipalidad o sus dependencias autorizadas ordene por multa o sanciones licencias o permisos deben enterarse a la tesorería municipal.



Municipalidad De Gualaco
Gualaco, Olancho, Honduras C. A.
Plan De Arbitrios 2020



TITULO VI
SANCIONES Y MULTAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 77

Se aplicara una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, en las situaciones siguientes:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril;
- b) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre extracción o de explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

Artículo No. 78 Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes por el incumplimiento de:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercios y servicios después del mes de enero;
- b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
- c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio;
- d) Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

Artículo No. 79 La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.



Municipalidad De Gualaco
Gualaco, Olancha, Honduras C. A.
Plan De Arbitrios 2020



Artículo No. 80 Se aplicará una multa al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de operación de negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiera adquirido al respectivo permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá cierre y clausura definitiva del negocio. En caso de los distribuidores no se les permitirá comercializar sus productos en el municipio. La multa a aplicar a los negocios que no tramiten el permiso de operación en el plazo que establece La Ley de Municipalidades se les cobrará una multa equivalente al 25% del valor a pagar por concepto de permiso de operación:

Artículo No. 81 La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva Licencia, se le multará, por la primera vez con una cantidad entre Quinientos Lempiras (L.500.00) a Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00) según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En casos de reincidencia, se le sancionará, cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.

Artículo. 82 multas por extracción o explotación de recursos sin la respectiva licencia según Art. #158 del reglamento de la ley municipal. Licencia por valor de Lps. De 200.00 multa de Lps. 500.00

Licencia por valor de Lps. De 500.00 multa de Lps. 800.00

Licencia por valor de Lps. De 1,000.00 multa de Lps. 1,000.00

Licencia por valor de Lps. De 2,000.00 multa de Lps. 2,000.00

Licencia por valor de Lps. De 3,500.00 multa de Lps. 3,000.00

Licencia por valor de Lps. De 5,000.00 multa de Lps. 4,000.00

Licencia por valor de Lps. De 7,000.00 multa de Lps. 6,000.00

Licencia por valor de Lps. De 10,000.00 multa de Lps. 8,000.00

Licencia por valor de Lps. De 15,000.00 multa de Lps. 10,000.00 en adelante

Artículo No 83 Las personas expresadas en el artículo 126 del Reglamento de La Ley de Municipalidades que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de cincuenta Lempiras (L. 50.00) por cada día que



Municipalidad De Gualaco
Gualaco, Olancho, Honduras C. A.
Plan De Arbitrios 2020



atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad.

Artículo No. 84 El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25 %) del impuesto no retenido.

Artículo No. 85 cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuestos y tasas en los plazos legalmente establecidos, la municipalidad impondrá una multa equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Artículo No 86 Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada.

Siempre que ese pago se efectuó totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal los contribuyentes tendrán derecho a que La Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total tributo pagado en forma anticipada.

Artículo No. 87 Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuento por pagos anticipados, deben ser registradas en la respectiva cuenta de la contabilidad municipal.

Artículo No. 88 En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor las municipalidades podrán prorrogar el periodo de pago de los impuestos y tasas hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia. En tales circunstancias la municipalidad emitirá el Acuerdo Municipal correspondiente y lo hará del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces.

ARTICULO No. 89 La municipalidad sancionara a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

a) Los propietarios de toda clase de animales que se encuentren vagando serán sancionados con una multa de conformidad con la siguiente clasificación:

Ganado Vacuno por cabeza	L. 100.00
Ganado Caballar por cabeza	100.00
Ganado Ovino por cabeza	50.00



Municipalidad De Gualaco
Gualaco, Olancha, Honduras C. A.
Plan De Arbitrios 2020



Ganado Porcino por cabeza	50.00
Ganado Caprino por cabeza	50.00
b) En pistas de aterrizaje de tierra, habilitadas para uso permanente	Todo tipo de ganado por cabeza L. 200.00
c) En aeropuertos pavimentado	Todo tipo de ganado por cabeza L. 500.00

En carreteras principales no pavimentadas se cobrará el 50% de las multas establecidas en la anterior clasificación. Se excluyen caminos de acceso y penetración.

Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación se duplicará. El funcionario o empleado que no aplicará la multa en su valor correcto por reincidencia será solidario con el pago de la multa.

Las municipalidades depositarias de los animales recogidos notificarán personalmente a los propietarios que tengan domicilio conocido, la contravención y a los que no lo tuvieron, la notificación se hará por medio avisos colocados en un lugar visible de la municipalidad respectiva, indicando en ambos casos las características de los semovientes y dando un término de diez (10) días para que se presenten con el objeto de pagar la multa y los gastos de aprehensión e indemnización a que hubiere lugar, en el caso de ganado vacuno y caballar. Cuando se trate de ganado porcino y ovino el término será de cinco (5) días. Los gastos de aprehensión y de forraje serán fijados por el Reglamento de la Ley de Presencia de Animales En Vías Públicas, Aeropuertos, Plazas Y Otros Lugares Públicos. **Artículo No. 90** Los gastos de aprehensión y de forraje que se establecen en el artículo cuarto de la Ley de Presencia de Animales En Vías Públicas, Aeropuertos, Plazas Y Otros Lugares Públicos, se fijan y determinan de la forma siguiente:

- a) Aprehensión Diez Lempiras (L.10.00) por cabeza
- b) Cinco Lempiras (L.5.00) diarios por cabeza y forraje
- c) En caso de reincidencia, los gastos de aprehensión serán de veinte lempiras (L. 20.00) por cabeza.

Artículo No. 91 Una vez transcurrido el término otorgado sin que el propietario se haya presentado a la municipalidad a recoger el animal y a cancelar la multa, más los gastos de aprehensión y forraje e indemnizaciones, correspondientes. La municipalidad constituirá



Municipalidad De Gualaco
Gualaco, Olancha, Honduras C. A.
Plan De Arbitrios 2020



comiso sobre el referido bien a favor de ella misma, quienes podrán disponer de su entrega a instituciones de beneficencia, si existieran en su jurisdicción con siguiente cargo de gastos mínimos exigibles o en defecto, procederán a la venta en pública subasta. **Artículo No. 92** Los dineros provenientes del pago de las multas, gastos de aprehensión e indemnizaciones serán depositados en las tesorerías municipales respectivas y serán empleados preferentemente en el cumplimiento de la Ley y en la atención de las necesidades de la comunidad.

TITULO VII

PROHIBICIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 93

La municipalidad custodiará todo árbol o planta sembrada en vías públicas en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar sin la previa autorización de la misma. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que están plantados en propiedad privada en caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar dos (2%), o más en el área que señale la municipalidad.

La contravención de lo dispuesto en este artículo, será sancionado con una multa de L. 500.00 por cada árbol cortado.

Artículo No. 94 La municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente designara áreas de reserva, prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, que cruzan dichos centros urbanos. La contravención de esta disposición será multada con un valor de L. 1,000.00 el metro cuadrado deforestado. **Artículo No. 95** Se prohíbe botar o arrojar basura, animales en calles, plazas y otros lugares públicos carreteras aledañas a la zona urbana en los causes de los ríos y solares baldíos la contravención a esta disposición dará lugar a una multa de L.100.00

Artículo No. 96 Que en el local del expendio o negocio no habiten niños o niñas, ni se empleen a menores de diez y ocho (18) años.

Artículo No. 97 Queda terminantemente prohibido la venta y expendios de aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la contravención será sancionada con una multa de L.500.00 a L.1000.00 y en caso de reincidencia se



Municipalidad De Gualaco
Gualaco, Olancha, Honduras C. A.
Plan De Arbitrios 2020



procederá a la cancelación del permiso de operación. (Ver el acuerdo #2213 de fecha 20/Septiembre/ 91, publicada en diario oficial ‘ ‘ La Gaceta ‘ ‘ #26599 de fecha 22/Noviembre/91)

Artículo No. 98 Queda prohibido la instalación de fábricas, depósitos, expendios o negocios a menos de cien (100) metros de distancia medidos en línea recta de centros públicos y privados, educativos o de cultura, deportivos o recreativos, de salud o de servicio social, iglesias o centros religiosos, policiales o militares y de oficinas públicas del estado.

TITULO VIII
CONTROL Y FISCALIZACIÓN CAPITULO
I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 99 En el ejercicio de su función fiscalizadora, la municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás recargos;
- b) Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos;
- c) Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables;
- d) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.
- e) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema Tributario municipal.
- f) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones por servicios y demás cargos, implantando modalidades eficaces.
- g) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficio las obligaciones tributarias.



Municipalidad De Gualaco
Gualaco, Olancha, Honduras C. A.
Plan De Arbitrios 2020



- h) Los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales se les sancionara de acuerdo a la ley de Municipalidades o disposiciones establecidas en este Plan.
- i) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando siempre la posición de la municipalidad.

TITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo No. 100 La municipalidad entregara una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias.

La vigencia de esta tarjeta será de 1 de enero al 31 de diciembre.

Artículo No. 101 Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante, queda facultada la municipalidad para establecer planes de pago.

Artículo No. 102 Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasas por servicios y contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la municipalidad. Para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adecuado, extendido por el alcalde municipal. **Artículo**

No. 103 Para una mejor administración de los impuestos y de las tasas la corporación, podrá establecer una política de correspondencia con otros municipios, así como las oficinas de La Dirección de fortalecimiento Local.



Municipalidad De Gualaco
Gualaco, Olancho, Honduras C. A.
Plan De Arbitrios 2020



GLOSARIO

Plan proyecto, estructura preparación, programa de acción o gobierno.

Arbitrio del latín Arbitrium. Derechos o imposiciones con que se arbitran fondos para gastos públicos Por lo general municipales.

Impuesto: es un pago continuo que realiza el contribuyente con carácter obligatorio. **Tasa:** es el pago que hacen los usuarios a las municipalidades por la prestación de un servicio.

Contribución por Mejoras: es una contraprestación que el gobierno local impone a los directos de la ejecución de ciertas obras públicas.

Multa pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva administrativa o de policía.

Pago: cumplimiento de una obligación.

Cumplimiento de la prestación que hace el objeto de la obligación.

Recargo: sanción económica aplicable a los contribuyentes por mora en el pago de determinadas obligaciones tributarias.

Requerimiento Extra Judicial: notificación extra escrita, para exigir el cumplimiento de una obligación tributaria previa a una acción judicial.

Sistema Tributario: estructura fiscal o conjunto de principios normas regulan las relaciones entre el erario público y los contribuyentes.

Es la captación de dinero, establecido en la ley y cobrada mediante actividad administrativa.

Ingresos: total de sueldos, rentas y productos de toda clase que se obtienen mensual o anualmente// parte o partida activa de un presupuesto que se contrapone a la de gasto.

Declaración Jurada: formato que presentan los contribuyentes en donde manifiestan la información relativa a su actividad económica, en relación al pago de sus impuestos municipales.

Base Gravable: valor monetario sobre el cual se calculan los impuestos monetarios.

Contribuyente: son todas las personas naturales y jurídicas.

Catastro: Censo descriptivo de las fincas rusticas y urbanas.



Municipalidad De Gualaco
Gualaco, Olancha, Honduras C. A.
Plan De Arbitrios 2020



Registro público que contiene la cantidad y el valor de los bienes inmuebles y los nombres de los propietarios; el cual sirve para determinar la contribución imponible en proporción a sus productos o rentas.

Inmueble Urbano: terreno o solar edificado o baldío, ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad con la ley.

Inmueble Rural: terreno ubicado en el término Municipal fuera del perímetro urbano.

Vecino: persona que reside habitualmente en el término municipal.

Transeúnte: persona que permanece ocasionalmente en el término municipal.

VIGENCIA

El presente documento de Plan de Arbitrios municipal, tiene del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2020.